

OSIN



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

J. Ponte
 Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
 Secretaria Técnica
 Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 066-2017-INPE/TD-ST

Lima, 14 JUL 2017

VISTO: El Oficio N° 295-2017-INPE/09 de fecha 03 de abril de 2017, del Jefe de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional Penitenciario; y;

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes.

Que, mediante Informe N° 01-2017-INPE/09.01 de fecha 07 de febrero de 2017, el Jefe de la Unidad de Contabilidad y Tesorería del Instituto Nacional Penitenciario da cuenta al Jefe de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional Penitenciario que, el 31 de enero de 2017, mediante escrito N° 01-2017, la ciudadana Yelita Melania Apaza Condori, comunica que las características de las Boletas de Venta detalladas en el Oficio N° 10-2017-INPE/09.02, no corresponden a las Boletas que tiene en su poder en calidad de propietaria de la Pollería "La Gran Choza", concluyendo que se tratan de boletas de venta falsas; así como, mediante Memorando N° 049-2017-INPE/09 de fecha 28 de marzo de 2017, el Jefe de la Oficina General de Administración del INPE comunica a la Jefatura de la Unidad de Logística las irregularidades contenidas en las boletas de venta presentadas por los servidores **WILFREDO JESUS AGUILAR VALVERDE, ROLANDO PABLO CARDENAS CAMPOS, JULIO CESAR GONIA TORRES, JUAN LUIS VEGA MARCHENA, JUAN PABLO BECERRA LOPEZ, JOSE ANDRES ORTEGA URBINA y ELOY FERNANDO PAMPA FLORES;**

2. Identificación del presunto infractor y cargo desempeñado.

Que, se ha identificado como presuntos infractores a los servidores penitenciarios: **WILFREDO JESUS AGUILAR VALVERDE**, nombrado mediante Resolución Presidencial N° 399-2015-INPE/P de fecha 31 de diciembre de 2015, en el cargo estructural de Profesional en Seguridad, nivel (S2); **JULIO CESAR GONIA TORRES**, nombrado mediante Resolución Presidencial N° 399-2015-INPE/P de fecha 31 de diciembre de 2015, en el cargo estructural de Técnico en Seguridad, nivel (T3); y, **ROLANDO PABLO CARDENAS CAMPOS, JUAN LUIS VEGA MARCHENA, JUAN PABLO BECERRA LOPEZ, ELOY FERNANDO PAMPA FLORES y JOSE ANDRES ORTEGA URBINA**, nombrados mediante Resolución Presidencial N° 269-2014-INPE/P de fecha 25 de julio de 2014, en el cargo estructural de Técnicos en Seguridad, nivel (T3);



14 JUL. 2017



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

J. Ponte
JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

3. Descripción de los hechos.

Que, según se advierte de los referidos documentos, con fecha 06 de enero de 2017, los servidores: **WILFREDO JESUS AGUILAR VALVERDE, ROLANDO PABLO CARDENAS CAMPOS, JULIO CESAR GONIA TORRES, JUAN LUIS VEGA MARCHENA y JUAN PABLO BECERRA LOPEZ**, presentaron a la Unidad de Contabilidad y Tesorería de la Sede Central del Instituto Nacional Penitenciario sus respectivas rendiciones de cuentas por comisión de servicios al Establecimiento Penitenciario de Challapalca realizada en el mes de diciembre de 2016, para ello, entre otros documentos, adjuntaron Boletas de Ventas por consumo de alimentos de la Pollería “La Gran Choza”, cuyas copias fueron remitidas, mediante Oficio N° 10-2017-INPE/09.02 de fecha 09 de enero de 2017 por la Unidad de Contabilidad y Tesorería del INPE a la señora Yelita Melania Apaza Condori, propietaria de la referida pollería, a efectos que informe sobre la veracidad del contenido de dichos comprobantes de pago. Es así que, con fecha 31 de enero de 2017, mediante Escrito N° 01-2017, la citada ciudadana señaló que las boletas de venta adjuntas al Oficio N° 10-2017-INPE/09.02 no coinciden con las emitidas por dicha empresa respecto al tipo de la marca “La Gran Choza”; el número de celular que aparece en las copias no corresponden a las de la empresa pues debe decir N° #950-677171 y no #950-677177; el nombre de las boletas de venta adjuntas al oficio figuran emitidas a nombre del INPE mientras que la Boletas emitidas por la empresa figuran en blanco y otros nombres y los montos son diferentes; además, las boletas emitidas por la empresa están firmadas en la parte de cancelado mientras que las presentadas por los servidores no cuentan con dicha firma;



Que, luego que la entidad tomó conocimiento que las boletas de venta, presentadas por los servidores **WILFREDO JESUS AGUILAR VALVERDE, ROLANDO PABLO CARDENAS CAMPOS, JULIO CESAR GONIA TORRES, JUAN LUIS VEGA MARCHENA y JUAN PABLO BECERRA LOPEZ** para sustentar sus gastos por comisión de servicios realizadas durante el mes de diciembre de 2016 en el Establecimiento Penitenciario de Challapalca, eran irregulares, con fecha 06 y 07 de febrero de 2017 los citados servidores efectuaron las respectivas devoluciones en la Tesorería de la Sede Central del INPE, tal como se advierte de los Recibos de Ingreso a Caja N° 004717, N° 4712, N° 4708, N° 4711 y N° 4709, respectivamente;

Que, de igual modo, mediante Oficios N° 002-2017-INPE/18.07-BLJP, N° 002-2017-INPE/18.07-RPCC, N° 002-2017-INPE/14.01.07-GTJC, N° 002-2017-INPE/18.07-OUJA y N° 002-2017-INPE/14.01.07-PFEF, los servidores **JUAN PABLO BECERRA LOPEZ y ROLANDO PABLO CARDENAS CAMPOS, JULIO CESAR GONIA TORRES, JOSE ANDRES ORTEGA URBINA y ELOY FERNANDO PAMPA FLORES**, solicitaron al INPE reembolso por comisión de servicios al Establecimiento Penitenciario de Challapalca realizada los días 01, 02 y 03 de enero de 2017, para lo cual presentaron boletas de venta de la Pollería “La Gran Choza”, con las mismas características a las presentadas por los servidores para sustentar gastos durante el mes de diciembre de 2016, como son el número de celular que aparece en las copias no corresponden a las de la empresa pues debe decir N° #950-677171 y no #950-677177, además, debido a la irregularidad que presentaban dichas boletas de venta (N° 006286, N° 6291, 6279, N° 6292, N° 6278, N° 6290, N° 6280, N° 6289, N° 6285, N° 6288, N° 6282 y N° 6287), el Jefe de la Oficina General de Administración, a través del Memorandum N° 049-2017-INPE/09 de



Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

fecha 28 de marzo de 2017, dispuso la reformulación de la Resolución Directoral N° 018-2017-INPE/OGA de fecha 06 de febrero de 2017 que autorizaba el reembolso a favor de los citados servidores, disponiendo su reformulación en cuanto al no reconocimiento de las boletas de venta antes señaladas;

Que, en tal sentido, con relación al servidor **WILFREDO JESUS AGUILAR VALVERDE**, éste fue comisionado al Establecimiento Penitenciario de Challapalca del 20 a 28 de diciembre de 2016 (09 días), para lo cual, habría presentado con su Rendición de Cuentas correspondiente al Comprobante de Pago N° 8262-2016, entre otras, las siguientes boletas de venta por consumo de alimentos:

Cuadro N° 1.

Boletas de venta presentadas por el servidor				Boletas de venta en poder de la empresa			
N° B.V.	Fecha	A nombre	Monto S/.	N° B.V.	Fecha	A nombre	Monto S/.
006205	21/12/2016	INPE	87.00	006205	17/12/2016	s/n	10.00
006227	24/12/2016	INPE	88.00	006227	19/12/2016	C.S.Y.	20.00
006240	25/12/2016	INPE	87.00	006240	20/12/2016	s/n	14.00
006264	28/12/2016	INPE	90.00	006264	22/12/2016	s/n	30.00
006215	23/12/2016	INPE	78.00	006215	---	---	---
TOTAL			S/. 430.00				



Que, con relación al servidor **ROLANDO PABLO CARDENAS CAMPOS**, éste fue comisionado al Establecimiento Penitenciario de Challapalca del 27 a 31 de diciembre de 2016 (05 días) y del 01 al 03 de enero de 2017 (03 días), para lo cual, habría presentado con su Rendición de Cuentas correspondiente al Comprobante de Pago N° 8532 y a su pedido de reembolso de comisión de servicios, entre otras, las siguientes boletas de venta por consumo de alimentos:

Cuadro N° 2.

Boleta de venta presentada por el servidor				Boleta de venta en poder de la empresa			
N° B.V.	Fecha	A nombre	Monto S/.	N° B.V.	Fecha	A nombre	Monto S/.
006273	28/12/2016	INPE	80.00	006273	23/12/2016	s/n	10.00
006279			82.00	A través del Memorándum N° 049-2017-INPE/09 se dispuso su no reconocimiento			
006292			82.00				
TOTAL			S/. 244.00				

Que, con relación al servidor **JULIO CESAR GONIA TORRES**, éste fue comisionado al Establecimiento Penitenciario de Challapalca del 27 a 31 de diciembre de 2016 (05 días) y del 01 al 03 de enero de 2017 (03 días), para lo cual, habría presentado con su Rendición de Cuentas correspondiente al Comprobante de Pago N° 8528 y a su pedido de reembolso de comisión de servicios, entre otras, las siguientes boletas de venta por consumo de alimentos:

14 JUL. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


 ADOG. JOYITA MARY PONTE SILVA
 Secretaria Técnica
 Tribunal Disciplinario del INPE

Cuadro N° 3.

Boleta de venta presentada por el servidor				Boleta de venta en poder de la empresa			
N° B.V.	Fecha	A nombre	Monto S/.	N° B.V.	Fecha	A nombre	Monto S/.
006271	28/12/2016	INPE	80.00	006271	23/12/2016	---	7.00
006278			82.00	A través del Memorándum N° 049-2017-INPE/09 se dispuso su no reconocimiento			
006290			82.00				
TOTAL			S/. 244.00				

Que, con relación al servidor **JUAN LUIS VEGA MARCHENA**, éste fue comisionado al Establecimiento Penitenciario de Challapalca del 20 a 28 de diciembre de 2016 (09 días), para lo cual, habría presentado con su Rendición de Cuentas correspondiente al Comprobante de Pago N° 8265-2016, entre otras, las siguientes boletas de venta por consumo de alimentos:

Cuadro N° 4.

Boleta de venta presentada por el servidor				Boleta de venta en poder de la empresa			
N° B.V.	Fecha	A nombre	Monto S/.	N° B.V.	Fecha	A nombre	Monto S/.
006208	21/12/2016	INPE	87.00	006208	17/12/2016	---	20.00
006230	24/12/2016	INPE	88.00	006230	19/12/2016	---	10.00
006243	25/12/2016	INPE	87.00	006243	21/12/2016	---	220.00
006257	26/12/2016	INPE	80.00	006257	21/12/2016	---	20.00
006261	28/12/2016	INPE	90.00	006261	22/12/2016	---	56.00
006211	23/12/2016	INPE	78.00	006211	---	---	---
TOTAL			S/. 510.00				

Que, con relación al servidor **JUAN PABLO BECERRA LOPEZ**, éste fue comisionado del 27 a 31 de diciembre de 2016 (05 días) y del 01 al 03 de enero de 2017 (03 días) al Establecimiento Penitenciario de Challapalca, para lo cual, habría presentado con su Rendición de Cuentas correspondiente al Comprobante de Pago N° 8527 y a su pedido de reembolso de comisión de servicios, entre otras, las siguientes boletas de venta por consumo de alimentos:

Cuadro N° 5.

Boleta de venta presentada por el servidor				Boleta de venta en poder de la empresa			
N° B.V.	Fecha	A nombre	Monto S/.	N° B.V.	Fecha	A nombre	Monto S/.
006270	28/12/2016	INPE	80.00	006270	----	---	10.00
006286			82.00	A través del Memorándum N° 049-2017-INPE/09 se dispuso su no reconocimiento			
006291			82.00				
TOTAL			S/. 244.00				

Que, con relación al servidor **JOSE ANDRES ORTEGA URBINA**, éste fue comisionado al Establecimiento Penitenciario de Challapalca del 01 al 03 de enero de 2017 (03 días), para lo cual, habría presentado con su pedido de reembolso de comisión de servicios, entre otras, las siguientes boletas de venta por consumo de alimentos:

Cuadro N° 6.

Boletas de venta presentadas por el servidor			
N° B.V.	Fecha	A nombre	Monto S/.
006280		INPE	82.00
006289		INPE	82.00
TOTAL			S/. 164.00

A través del Memorándum N° 049-2017-INPE/09 se dispuso su no reconocimiento



14 JUL 2017



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ADJ. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaría Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

Que, con relación al servidor **ELOY FERNANDO PAMPA FLORES**, éste fue comisionado del 01 al 03 de enero de 2017 (03 días) al Establecimiento Penitenciario de Challapalca, para lo cual, habría presentado con su pedido de reembolso de comisión de servicios, entre otras, las siguientes boletas de venta por consumo de alimentos:

Cuadro N° 7.

Boletas de venta presentadas por el servidor			
N° B.V.	Fecha	A nombre	Monto S/.
006285		INPE	82.00
006288		INPE	82.00
TOTAL			S/. 164.00

A través del Memorandum N° 049-2017-INPE/09 se dispuso su no reconocimiento



4. Análisis y Evaluación de los hechos denunciados.

Que, esta Secretaría Técnica como órgano de disciplina del Instituto Nacional Penitenciario, en virtud a las atribuciones conferidas a través del artículo 53 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, modificado por el Decreto Legislativo N° 1324, tiene a su cargo la investigación e instrucción de las denuncias relacionadas a presuntas faltas administrativas en que hayan incurrido los servidores nombrados bajo el régimen de la Ley N° 29709;

Que, con relación a los hechos antes descritos, esta Secretaría advierte la existencia de suficientes elementos objetivos que evidenciarían que los servidores **WILFREDO JESUS AGUILAR VALVERDE, ROLANDO PABLO CARDENAS CAMPOS, JULIO CESAR GONIA TORRES, JUAN LUIS VEGA MARCHENA, JUAN PABLO BECERRA LOPEZ, JOSE ANDRES ORTEGA URBINA y ELOY FERNANDO PAMPA FLORES** presentaron, a la Unidad de Contabilidad y Tesorería del INPE para sustentar sus gastos por comisión de servicios al Establecimiento Penitenciario de Challapalca, Boletas de Venta obtenidas irregulares pues las características de éstas no corresponden a las que obran en poder de la propietaria del negocio que supuestamente las habría emitido, tal como se advierte del Escrito N° 01-2017 y sus antecedentes (fojas 95/105) suscrito por la señora Yelita Melania Apaza Condori, propietaria de la Pollería "La Gran Choza", emitido en respuesta al Oficio N° 10-2017-INPE/09.02 de fecha 09 de enero de 2017 (fojas 94) que le fuera cursado para corroborar la veracidad de los documentos presentados al INPE; y, de las solicitudes (fojas 83, 67, 59, 27 y 08) por devolución presentadas por los citados servidores con sus respectivos Recibos de Ingreso a Caja (fojas 82, 66, 58, 26 y 07); hechos que evidenciarían que los citados servidores habrían actuado de manera deshonesto al haber pretendido obtener provecho económico brindando información falsa a la entidad, a través de los documentos irregulares, respecto a consumos de alimentos que no se realizaron;

14 JUL. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Joyita
ADON. JOYITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

5. Determinación de responsabilidades y normas jurídicas presuntamente vulneradas.

Que, se imputa presunta responsabilidad administrativa al servidor **WILFREDO JESUS AGUILAR VALVERDE** por haber presentado, el 06 de enero de 2017, a la Unidad de Contabilidad y Tesorería del INPE para sustentar sus gastos por comisión de servicios realizada del 20 al 28 de diciembre de 2016, las Boletas de Venta N° 6205, N° 6227, N° 6240, N° 6264 y N° 6215, por el monto total de S/. 430.00, tal como se evidenciaría del Escrito N° 01-2017 y sus antecedentes (fojas 95/105) de la señora Yelita Melania Apaza Condori, propietaria de la Pollería “La Gran Choza”, del Recibo de Ingreso a Caja N° 4717 (fojas 82), Solicitud suscrita por el citado servidor (fojas 83) remitiendo el recibo por devolución y Memorándum N° 049-2017-INPE/09 de fecha 28 de marzo de 2017 del Jefe de la Oficina General de Administración del INPE (fojas 228/229); hechos que evidenciarían que el servidor **WILFREDO JESUS AGUILAR VALVERDE** habría alterado comprobantes de pago en las rendiciones de cuenta por comisión de servicio para conseguir un beneficio económico personal, así como, habría actuado de manera deshonesta al haber brindado información falsa en las referidas boletas de venta al pretender que la entidad le reconozca gastos por consumo de alimentos que no habría realizado presentando boletas de venta que no fueron emitidas por la Pollería “La Gran Choza”;

Que, se imputa presunta responsabilidad administrativa al servidor **ROLANDO PABLO CARDENAS CAMPOS** por haber presentado, el 06 de enero de 2017, a la Unidad de Contabilidad y Tesorería del INPE para sustentar sus gastos por comisión de servicios realizada del 27 al 31 de diciembre de 2016 y del 01 al 03 de enero de 2017, las Boletas de Venta N° 6273, N° 6279 y N° 6292, por el monto total de S/. 244.00, tal como se evidenciaría del Escrito N° 01-2017 y sus antecedentes (fojas 95/105) de la señora Yelita Melania Apaza Condori en calidad de propietaria de la Pollería “La Gran Choza”, del Recibo de Ingreso a Caja N° 4712 (fojas 66), solicitud suscrita por el citado servidor (fojas 67) remitiendo el recibo por devolución y Memorándum N° 049-2017-INPE/09 de fecha 28 de marzo de 2017 del Jefe de la Oficina General de Administración del INPE (fojas 228/229);

Que, se imputa presunta responsabilidad administrativa al servidor **JULIO CESAR GONIA TORRES** por haber presentado, el 06 de enero de 2017, a la Unidad de Contabilidad y Tesorería del INPE y a la Dirección General de Seguridad del INPE, para sustentar sus gastos por comisión de servicios realizada del 27 al 31 de diciembre de 2016 y del 01 al 03 de enero de 2017, las Boletas de Venta N° 6271, N° 6278 y N° 6290, por el monto total de S/. 244.00, tal como se evidenciaría del Escrito N° 01-2017 y sus antecedentes (fojas 95/105) de la señora Yelita Melania Apaza Condori en calidad de propietaria de la Pollería “La Gran Choza”, del Recibo de Ingreso a Caja N° 4708 (fojas 58), solicitud suscrita por el citado servidor (fojas 59) remitiendo el recibo por devolución y Memorándum N° 049-2017-INPE/09 de fecha 28 de marzo de 2017 del Jefe de la Oficina General de Administración del INPE (fojas 228/229); hechos que evidenciarían que el servidor **JULIO CESAR GONIA TORRES** habría alterado comprobantes de pago en las rendiciones de cuenta por comisión de servicio para conseguir un beneficio



14 JUL. 2017



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Adj. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

económico personal, así como, habría actuado de manera deshonesta al haber brindado información falsa en las referidas boletas de venta al pretender que la entidad le reconozca gastos por consumo de alimentos que no habría realizado presentando boletas de venta que no fueron emitidas por la Pollería “La Gran Choza”;

Que, se imputa presunta responsabilidad administrativa al servidor **JUAN LUIS VEGA MARCHENA** por haber presentado, el 06 de enero de 2017, a la Unidad de Contabilidad y Tesorería del INPE para sustentar sus gastos por comisión de servicios realizada del 20 al 28 de diciembre de 2016, las Boletas de Venta N° 6208, N° 6230, N° 6243, N° 6257, N° 6261 y N° 6211, por el monto total de S/. 510.00, tal como se evidenciaría del Escrito N° 01-2017 y sus antecedentes (fojas 95/105) de la señora Yelita Melania Apaza Condori en calidad de propietaria de la Pollería “La Gran Choza”, del Recibo de Ingreso a Caja N° 4711 (fojas 28), solicitud suscrita por el citado servidor (fojas 29) remitiendo el recibo por devolución y Memorándum N° 049-2017-INPE/09 de fecha 28 de marzo de 2017 del Jefe de la Oficina General de Administración del INPE (fojas 228/229); hechos que evidenciarían que el servidor **JUAN LUIS VEGA MARCHENA** habría alterado comprobantes de pago en las rendiciones de cuenta por comisión de servicio para conseguir un beneficio económico personal, así como, habría actuado de manera deshonesta al haber brindado información falsa en las referidas boletas de venta al pretender que la entidad le reconozca gastos por consumo de alimentos que no habría realizado presentando boletas de venta que no fueron emitidas por la Pollería “La Gran Choza”;

Que, se imputa presunta responsabilidad administrativa al servidor **JUAN PABLO BECERRA LOPEZ** por haber presentado el 06 de enero de 2017, a la Unidad de Contabilidad y Tesorería del INPE, para sustentar sus gastos por comisión de servicios realizada del 27 al 31 de diciembre de 2016 y del 01 al 03 de enero de 2017, las Boletas de Venta N° 6270, N° 6286 y N° 6291, por el monto total de S/. 244.00, tal como se evidenciaría del Escrito N° 01-2017 y sus antecedentes (fojas 95/105) de la señora Yelita Melania Apaza Condori en calidad de propietaria de la Pollería “La Gran Choza”, del Recibo de Ingreso a Caja N° 4709 (fojas 07), solicitud suscrita por el citado servidor (fojas 08) remitiendo el recibo por devolución y Memorándum N° 049-2017-INPE/09 de fecha 28 de marzo de 2017 del Jefe de la Oficina General de Administración del INPE (fojas 228/229); hechos que evidenciarían que el servidor **JUAN PABLO BECERRA LOPEZ** habría alterado comprobantes de pago en las rendiciones de cuenta por comisión de servicio para conseguir un beneficio económico personal, así como, habría actuado de manera deshonesto al haber brindado información falsa en las referidas boletas de venta al pretender que la entidad le reconozca gastos por consumo de alimentos que no habría realizado presentando boletas de venta que no fueron emitidas por la Pollería “La Gran Choza”;

14 JUL. 2017



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Que, se imputa presunta responsabilidad administrativa al servidor **JOSE ANDRES ORTEGA URBINA** por haber presentado el 09 de enero de 2017, a la Unidad de Contabilidad y Tesorería del INPE, para sustentar sus gastos por comisión de servicios realizada del 01 al 03 de enero de 2017, las Boletas de Venta N° 6280 y N° 6289, por el monto total de S/. 164.00, tal como se evidenciaría del Escrito N° 01-2017 y sus antecedentes (fojas 95/105) de la señora Yelita Melania Apaza Condori en calidad de propietaria de la Pollería “La Gran Choza”, Oficio N° 002-2017-INPE/18.07-OUJA de fecha 09 de enero de 2017 (fojas 161), Rendición de Cuentas de Viáticos y Gastos de Viaje de fecha 09 de enero de 2017 (fojas 160), Boletas de Venta N° 6280 y N° 6289 (fojas 147 y 154) y Memorándum N° 049-2017-INPE/09 de fecha 28 de marzo de 2017 del Jefe de la Oficina General de Administración del INPE (fojas 228/229); hechos que evidenciarían que el servidor **JOSE ANDRES ORTEGA URBINA** habría alterado comprobantes de pago en las rendiciones de cuenta por comisión de servicio para conseguir un beneficio económico personal, así como, habría actuado de manera deshonesto al haber brindado información falsa en las referidas boletas de venta al pretender que la entidad le reconozca gastos por consumo de alimentos que no habría realizado presentando boletas de venta que no fueron emitidas por la Pollería “La Gran Choza”;

Que, se imputa presunta responsabilidad administrativa al servidor **ELOY FERNANDO PAMPA FLORES** por haber presentado a la Dirección de Seguridad Penitenciaria del INPE el 10 de enero de 2017, para sustentar sus gastos por comisión de servicios realizada del 01 al 03 de enero de 2017, las Boletas de Venta N° 6285 y N° 6288, por el monto total de S/. 164.00, tal como se evidenciaría del Escrito N° 01-2017 y sus antecedentes (fojas 95/105) de la señora Yelita Melania Apaza Condori en calidad de propietaria de la Pollería “La Gran Choza”, Oficio N° 002-2017-INPE/14.01.07-PFEP de fecha 06 de enero de 2017 (fojas 144), Rendición de Cuentas de Viáticos y Gastos de Viaje de fecha 06 de enero de 2017 (fojas 143), Boletas de Venta N° 6285 y N° 6288 (fojas 142 y 134) y Memorándum N° 049-2017-INPE/09 de fecha 28 de marzo de 2017 del Jefe de la Oficina General de Administración del INPE (fojas 228/229); hechos que evidenciarían que el servidor **ELOY FERNANDO PAMPA FLORES** habría alterado comprobantes de pago en las rendiciones de cuenta por comisión de servicio para conseguir un beneficio económico personal, así como, habría actuado de manera deshonesto al haber brindado información falsa en las referidas boletas de venta al pretender que la entidad le reconozca gastos por consumo de alimentos que no habría realizado presentando boletas de venta que no fueron emitidas por la Pollería “La Gran Choza”;

Que, los hechos antes descritos evidenciarían que los servidores **WILFREDO JESUS AGUILAR VALVERDE, ROLANDO PABLO CARDENAS CAMPOS, JULIO CESAR GONIA TORRES, JUAN LUIS VEGA MARCHENA, JUAN PABLO BECERRA LOPEZ, JOSE ANDRES ORTEGA URBINA y ELOY FERNANDO PAMPA FLORES** habrían alterado comprobantes de pago en las rendiciones de cuentas por comisión de servicio para conseguir un beneficio económico personal, así como, habrían actuado de manera deshonesto al haber brindado información



Abog. JONITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

falsa en las referidas boletas de venta al pretender que la entidad les reconozca gastos por consumo de alimentos que no habrían realizado presentando boletas de venta que no fueron emitidas por la Pollería "La Gran Choza"; por tales razones, los citados servidores habrían vulnerado el principio de probidad regulado en el numeral 2. "*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*" del artículo 6 del artículo 8 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; de igual modo, no habrían cumplido sus deberes, obligaciones y responsabilidades señalados en los numerales 2) "*Desempeñar y cumplir sus funciones con honestidad, (...) y diligencia, en cualquier lugar donde sea asignado*", 3) "*Cumplir con el Código de Ética de la Función Pública*", 4) "*Supeditar el interés personal al interés institucional y a los deberes del servicio penitenciario, siempre que no afecten de manera arbitraria sus derechos*" y 20) "*Cumplir con los demás deberes y observar las prohibiciones que establece la Ley, su reglamento y demás normas internas del INPE*" del artículo 32 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, consecuentemente, habrían incurrido en **FALTAS GRAVES** tipificadas en los numerales 6) "*Alterar documentos (...) para conseguir beneficios personales (...)*", 25) "*Alterar comprobantes de pago en las rendiciones de cuenta por realización de comisiones de servicio (...), sin perjuicio de la devolución correspondiente*" y 41) "*Incumplir las demás disposiciones legales vigentes, en tanto estas no se encuentren tipificadas como falta muy grave*" del artículo 48 de la Ley acotada, siendo que, el incumplimiento de la Ley N° 27815 se tipifica como falta grave regulada en el numeral 41) de la Ley N° 29709. De igual modo, habrían incurrido en las prohibiciones contenidas en los numerales 21) "*Adulterar o falsear información*" y 26) "*Incumplir con las disposiciones establecidas en la Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública (...)*" del artículo 54 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-JUS;

Que, conforme a los antecedentes y hechos descritos, la conducta de los citados servidores contraviene el ordenamiento jurídico administrativo como las normas internas de la entidad, por lo que, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45 y en el literal a) del numeral 53.1 del artículo 53 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, modificado por el Decreto Legislativo N° 1324, en concordancia con el artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, debe procederse a la emisión del acto resolutorio de inicio de procedimiento administrativo disciplinario regular a los servidores **WILFREDO JESUS AGUILAR VALVERDE, ROLANDO PABLO CARDENAS CAMPOS, JULIO CESAR GONIA TORRES, JUAN LUIS VEGA MARCHENA, JUAN PABLO BECERRA LOPEZ, JOSE ANDRES ORTEGA URBINA y ELOY FERNANDO PAMPA FLORES**, el cual, previo informe final de este órgano de instrucción, será resuelto por el Tribunal





14 JUL. 2017
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Disciplinario en su calidad de órgano de decisión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 29709, modificado por el Decreto Supremo N° 1324;

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; Decreto Legislativo N° 1324; Decreto Supremo N° 013-2012-JUS; Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y, la Resolución Presidencial N° 009-2017-INPE/P de fecha 10 de enero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INICIAR, procedimiento administrativo disciplinario regular a los servidores penitenciarios **WILFREDO JESUS AGUILAR VALVERDE**, Profesional en Seguridad (S2) y **ROLANDO PABLO CARDENAS CAMPOS, JULIO CESAR GONIA TORRES, JUAN LUIS VEGA MARCHENA, JUAN PABLO BECERRA LOPEZ, JOSE ANDRES ORTEGA URBINA y ELOY FERNANDO PAMPA FLORES**, Técnicos en Seguridad (T3), bajo los alcances de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los procesados con las copias del expediente administrativo a efectos que, en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, presenten ante la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Ley N° 29709, sus descargos y los medios probatorios que consideren pertinentes.

ARTICULO 3°.- REMÍTASE, copia de la presente Resolución a las instancias respectivas para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Órgano de Investigación e Instrucción

Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica de los Procedimientos
Administrativos Disciplinarios Ley N° 29709